



**Carta de apoyo
del Centre national de la recherche scientifique (CNRS)
al proyecto de investigación internacional
(*International Research Project*)**

**« Multiscale Adaptive Strategies Laboratory »
(MAST)**

Paris, 18 de septiembre de 2019

A los socios del CNRS :

En Francia: Sorbonne Université, Université de Montpellier, IRD y la École pratique des hautes études.

En Chile: Universidad de Concepción, Universidad de Playa Ancha, Universidad Austral de Chile y el Centre de Recherche des Ecosystèmes de Patagonie (CIEP)

El CNRS lleva a cabo investigación en todas las áreas del conocimiento y participa en la promoción de la colaboración científica internacional. En particular, fomenta el desarrollo de **proyectos de investigación internacionales (*International Research Projects*)**. Se trata de colaboraciones científicas en las que participan científicos de instituciones de dos o incluso tres países cuyo propósito es desarrollar investigación en colaboración en torno a un tema de investigación común y a través de intercambios científicos.

En este contexto, me gustaría informarles que el CNRS ha seleccionado el Proyecto Internacional de Investigación "***Multiscale Adaptive Strategies Laboratory (MAST)***" que implica a científicos de instituciones francesas y chilenas, enumerados en el anexo 1. El programa científico asociado a este proyecto (adjunto a esta carta) prevé su desarrollo a lo largo de cinco (5) años, de **2019 a 2023**. En función del buen desarrollo de la actividad y de la disponibilidad de fondos, el CNRS tiene previsto conceder **70k€** a lo largo de 5 años a este proyecto.

En general, el CNRS apoya estos proyectos tras evaluar las propuestas realizadas conjuntamente por los miembros de los laboratorios de investigación afiliados al CNRS y los demás científicos implicados en estas operaciones. Esta evaluación toma en cuenta el interés científico y los resultados potenciales de las actividades conjuntas previstas, así como los vínculos y la complementariedad existentes entre los científicos que participan en los proyectos. El apoyo del CNRS consiste en una financiación específica destinada a cubrir una parte de los costes adicionales generados por el desarrollo de estos proyectos de investigación (por ejemplo, los costes del transporte internacional, el alojamiento o la organización de reuniones). Esta financiación es complementaria a los costes de investigación que son cubiertos directamente por los laboratorios y equipos de investigación implicados.

Estos proyectos también cumplen las siguientes condiciones:

- Las publicaciones relacionadas con el trabajo realizado conjuntamente hacen referencia al proyecto y a las instituciones implicadas;



- En el caso de resultados obtenidos en el marco del proyecto, se firmará un acuerdo específico entre las instituciones implicadas para regular la propiedad de los resultados y su explotación;
- Toda información comunicada en el marco del proyecto y que se considere confidencial se mantendrá estrictamente confidencial durante todo el período de duración del proyecto y cinco (5) años después de su finalización.

Esperamos que su institución comparta nuestro interés en este proyecto y que pueda contribuir a su apoyo financiero y a su buen funcionamiento en las condiciones antes mencionadas. En este caso, y de acuerdo con sus procedimientos internos de evaluación y financiación, le agradecería que informara al CNRS enviando por correo electrónico a (antonia.alcaraz@cnrs-dir.fr) una carta de apoyo, referida específicamente a dicho proyecto. Con este fin, y por si es de utilidad, adjunto un modelo de carta.

Para cualquier información adicional, no dude en ponerse en contacto con : Antonia Alcaraz, *encargada de cooperación América Latina*, (antonia.alcaraz@cnrs-dir.fr), +(33) 01 44 96 46 79.

Esperando con interés sus respuestas, aprovecho esta ocasión para saludarles atentamente.



Patrick Nédellec, Director de relaciones internacionales del CNRS

Documentos adjuntos :

- Anexo 1 : Proyecto científico y lista de participantes.
- Anexo 2 : Modelo de carta de apoyo





Universidad Austral de Chile

Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo
y Creación Artística

**Carta de apoyo de la Universidad Austral de Chile
al Proyecto de Investigación International
« Multiscale Adaptive STRategies Laboratory » (MAST)**

30 de Junio de 2021

Estimado Patrick Nédellec,

En respuesta a su carta del 14 de junio de 2019, le informo que la Universidad Austral de Chile (UACH), toma nota de la selección del proyecto « *Multiscale Adaptive STRategies Laboratory* (MAST) » por el cual científicos de nuestra organización han expresado su interés en participar.

Por la presente ponemos en su conocimiento que, después de examinar este proyecto, nuestra organización comparte el interés mostrado por el CNRS en el mismo, así como las condiciones relativas a las publicaciones, los resultados y la confidencialidad.

La UACH manifiesta su deseo de contribuir financieramente al proyecto «*Multiscale Adaptive STRategies Laboratory* (MAST)», y se entiende que esta contribución financiera destinada a las actividades de investigación, será complementaria a la financiación directa que reciban los laboratorios y equipos de investigación implicados.

Por lo tanto, siempre y cuando la actividad se complete con éxito y se disponga de los fondos necesarios, nuestra contribución anual durante la duración del proyecto será la siguiente: el primer Aporte no-pecuniario consiste en el uso de los laboratorios y equipos que el proyecto FONDAP-IDEAL de la UACH, posee en las ciudades de Valdivia y Punta Arenas. Además, la UACH contribuirá con recursos pecuniarios consistentes en €6.000/año desde 2022 a 2025 (4 años), aportes que serán entregados en partes iguales (€3.000/año) por el proyecto FONDAP-IDEAL-UACH y la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística.

Estos recursos serán utilizados para potenciar el intercambio de investigadores y estudiantes de la UACH con centros de investigación franceses (como por ejemplo el Laboratorio Oceanográfico de Banyuls sur Mer), en el marco de formación de recursos humanos y en labores de investigación científica como cruceros científicos conjuntos, análisis de muestras, publicaciones conjuntas entre la UACH-Chile y CNRS-Francia.

Atentamente,



Dr. Mylthon Jiménez C.
Vicerrector de Investigación,
Desarrollo y Creación Artística, VIDCA,
Universidad Austral de Chile



Dr. Humberto González E.
Director FONDAP-IDEAL
Universidad Austral de Chile

CONVENIO DE CREACIÓN DEL LABORATORIO INTERNACIONAL ASOCIADO
"Marine Biogeochemistry and Functional Ecology"
«MORFUN »

ENTRE, POR UNA PARTE,

La **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, en adelante, "**UdeC**", corporación de derecho público de carácter científico y profesional, con sede en Barrio Universitario S / N, Concepción (Chile), representada por su Rector, Sr. Sergio Lavanchy Merino, actuando en nombre propio y en nombre del Centro de Investigación Oceanográfica en el Pacífico Sur Oriental (COPAS), con sede en la Universidad de Concepción,

Y

La **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, en adelante "**UACH**", corporación de derecho privado, con sede en Independencia 641, Valdivia (Chile), representada por su Rector, Sr. Víctor Cubillos Godoy, actuando en nombre propio y en representación, como Institución Responsable Reemplazante del Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia (CIEP), con sede en Francisco Bilbao 449, Coyhaique (Chile).

Y POR OTRA PARTE,

El **CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE**, en adelante "**CNRS**", establecimiento público de carácter científico y tecnológico, con sede en 3, rue Michel-Ange, 75794 Paris Cedex 16 (Francia), representado por su Presidente, Sr. Alain Fuchs,

Y

La **UNIVERSITÉ PIERRE ET MARIE CURIE**, en adelante "**UPMC**", establecimiento público de carácter científico, cultural y profesional, con sede en 4 Place Jussieu, 75252 Paris Cedex 05 (Francia), representada por su Presidente, Sr. Jean Chambaz,

El CNRS y la UPMC actuando tanto en nombre propio como en nombre de

El **Observatoire Océanologique de Banyuls**, en adelante "**OOB**", con sede en Avenue Fontaulé, 66650 Banyuls-sur-Mer (Francia), encabezada por su director, Sr. Philippe Lebaron.

En adelante referidos colectivamente como "**las Partes**" o individualmente como "**la Parte**".

Los representantes de las partes concurren con representación suficiente y es aceptada por todos ellos.

Considerando

El acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Chile para el desarrollo de la investigación científica conjunta, firmado en Santiago el 24 de octubre de 1994,

El acuerdo entre el Centro Nacional de la Recherche Scientifique (CNRS) de Francia y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) de la República de Chile, firmado el 9 de julio de 1991 y renovado el 13 de diciembre de 2004,

SE ACUERDA LO SIGUIENTE



PREÁMBULO

Desde 2004, varios proyectos de investigación franceses (por ejemplo, BIOSOPE y PICOFUNPAC, financiados por el CNRS y la ANR-Agence Nationale de la Recherche) y chilenos (financiados por FONDECYT y Fisheries Research), han involucrado a equipos del OOB y a las universidades de Concepción y Austral. Además, proyectos académicos, como el Desarrollo de una plataforma multimedia para la enseñanza de la biología marina, han sido realizados por investigadores de ambas partes.

El observatoire Océanologique de Banyuls sur Mer y sus socios chilenos mantienen una colaboración activa desde hace más de cinco años sobre el tema general de la respuesta biogeoquímica de los ecosistemas marinos al cambio global. La productividad de estos proyectos conjuntos se ha traducido en publicaciones en revistas de rango A.

Las complementariedades de OOB, UDEC y UACH son particularmente importantes en los campos de la paleoceanografía, la ecología del zooplancton, la oceanografía de los ambientes extremos, la oceanografía física, la biogeoquímica marina, la microbiología marina y la modelización a nivel de ecosistemas marinos.

La motivación para desarrollar estas complementariedades científicas dentro del Laboratorio Internacional Asociado (LIA) es aumentar la eficacia y el impacto de la transferencia de tecnología entre las instituciones asociadas, favoreciendo la movilidad de los científicos expertos y la formación de recursos humanos.

La propuesta de creación del LIA se inició en 2008 y se ha desarrollado a través de intercambios y visitas a Chile y Francia, entre septiembre de 2009 y octubre de 2010.

El enfoque científico propuesto por el LIA "Marine biOgeochemistRy and FUNctional ecology" (MORFUN) combina la observación de los procesos oceanográficos clave en los sistemas marinos, con una experiencia reconocida en ecología.

El principal objetivo del LIA MORFUN será el de explorar el umbral de respuesta de las comunidades marinas en relación con la amplitud de los cambios en el medio ambiente.

MORFUN se beneficiará con tres sitios oceanográficos de observación, para los que OOB, COPAS y el CIEP disponen de tres estaciones de medición a largo plazo donde se siguen programas de forma continua: el sistema de corriente de Humboldt, el sistema de fiordos chilenos y el mar Mediterráneo. Las diferencias fundamentales entre estos tres sistemas contribuirán significativamente a la comparación del efecto de los cambios ambientales sobre la estructura y la evolución del funcionamiento general de los medio ambientes marinos.

TÍTULO I - CREACIÓN, DURACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, COMPOSICIÓN

Artículo 1: Creación y duración

El LIA se constituye a partir del 1 de enero de 2011, por un período de cuatro (4) años.

Artículo 2 – Denominación

La denominación del LIA es "Marine Biogeochemistry and Functional Ecology".
Su abreviatura es "MORFUN".

Artículo 3 – Objeto

El propósito del LIA es la realización del programa científico descrito en el Anexo 1 que forma parte del presente Convenio.



Artículo 4 – Composición

El LIA se compone :

En Francia,

- El Observatorio Oceanológico de Banyuls-sur-Mer (OOB), cuyo responsable es Philippe Lebaron, Director.
- El Observatorio Océanológico de Banyuls sur Mer comprende tres UMR (Unidades mixtas de investigación) que se enumeran a continuación:
 - El laboratorio de Oceanografía microbiana (LOMIC) UMR7621 CNRS / Universidad Pierre et Marie Curie, cuyo responsable es Stéphane Blain, Director.
 - El laboratorio de Biología Integrativa de Organismos Marinos (BIOM), UMR7232, CNRS / Universidad Pierre et Marie Curie, cuyo responsable es Hervé Moreau, Director.
 - El laboratorio de Ecogeoquímica del medio bentónico (LECOBE) FRE3350 CNRS / Université Pierre et Marie Curie, cuyo responsable es Nadine Lebris, Directora.

En Chile,

- La Universidad de Concepción, cuyo responsable es Sergio Lavanchy Merino, Rector
- El Centro de Investigación Oceanográfica en el Pacífico Sur Oriental, cuyo responsable es Carina Lange, Directora
- La Universidad Austral de Chile, cuyo responsable es Víctor Cubillos Godoy, Rector
- El Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia, cuyo responsable es Giovanni Daneri, Director.

Artículo 5 - Naturaleza de la cooperación

El LIA no está investido de ninguna personalidad moral ni capacidad jurídica.

El presente Convenio no tiene el propósito, ni el efecto, de constituir, crear, hacer efectiva o hasta reconocer la creación de una empresa común, un mandato, una sociedad, un grupo de intereses o toda otra agrupación o entidad comercial, o asociación de hecho entre las Partes y nada en el presente Convenio podrá interpretarse en ese sentido.

TITULO II - ORGANIZACIÓN DEL LIA

Artículo 6 - Comité Científico – Responsables científicos

El LIA es administrado por un (1) Director científico que se encarga de la gestión del LIA:

Director científico: Camila Fernández

Los responsables científicos del LIA son por un lado el Director científico del LIA y por otro lado el responsable científico chileno

En coordinación con el responsable científico chileno, el Director científico del LIA establece la agenda de investigación, el presupuesto y los informes científicos y financieros anuales del LIA, que presentará al Comité de Dirección previa consulta al conjunto del Comité científico.

El Comité Científico está compuesto por:

- El director del LIA MORFUN, Camila Fernández
- El responsable científico del LIA por el lado chileno, Rubén Escribano

Para la parte francesa:

- El director del OOB (P. Lebaron)
- Un representante de cada uno de los tres equipos franceses del LIA

Para la parte chilena:



- El director del centro COPAS (C. Lange)
- El director del CIEP (G. Daneri)
- Un representante chileno de cada uno de los tres equipos del LIA (diferentes de los directores de COPAS y CIEP)

El Comité Científico se reúne al menos una vez cada seis meses por iniciativa del Director de la LIA y tantas veces como las necesidades de los equipos de investigación lo definan.

El Comité Científico

- Formula recomendaciones al Comité de Dirección sobre las finanzas necesarias para el funcionamiento del LIA.
- Debate sobre los avances de los programas de investigación y la dirección de las líneas de investigación del LIA

También puede ocuparse de cualquier otra cuestión planteada por el Director del LIA, y para su funcionamiento y estructura.

Artículo 7 - Comité de Dirección

7.1. – Composición

Se establecerá un Comité de Dirección compuesto por:

Para la parte francesa:

- Dos (2) representantes del CNRS:
 - Uno de ellos será, el Director del instituto INSU o su representante,
- Dos (2) representantes de la Universidad Pierre et Marie Curie,

Para la parte chilena:

- Dos (2) representantes designados por CONICYT
- Un (1) representante designado por la Universidad de Concepción
- Un (1) representante designado por la Universidad Austral de Chile

Cada uno de estos miembros tendrá derecho a un voto.

- Dos (2) personalidades científicas externas al LIA, escogidas de común acuerdo entre las Partes (una elegida por cada Parte), con voz consultiva.

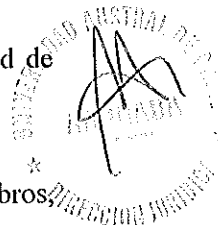
Sujeta a la firma de un acuerdo de confidencialidad, cada Parte podrá invitar a miembros de su organización administrativa y / o personalidades externas, tales como los asesores científicos de las embajadas correspondientes para asistir a las reuniones del Comité de Dirección. Estos invitados asisten en calidad de asesores con voz consultiva.

El director de la LIA (C. Fernández) asiste a las reuniones del Comité de Dirección en calidad de asesor con voz consultiva.

7.2. – Presidencia:

La Presidencia del Comité de Dirección estará asegurada en cada sesión por uno de sus miembros designados a su vez por cada una de las Partes.

El presidente informará a las otras Partes de los resultados obtenidos y el uso de los recursos financieros



7.3. – Reunión:

El Comité de Dirección se reúne al menos una vez cada dos (2) años, y a petición del director del LIA, y con la frecuencia que exige el interés del LIA.

Las decisiones del Comité de Dirección se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes o representados. Si es necesario, las reuniones del Comité de Dirección podrán realizarse por teleconferencia o por escrito.

7.4. – Función :

El Comité de Dirección:

- Decide sobre el estado, el programa y las líneas de investigación;
- Formula recomendaciones sobre los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento del LIA;
- Informará a las Partes de los resultados obtenidos y el uso de los recursos financieros.

Establecerá, siempre que sea necesario, el reglamento interno del LIA.

TITULO III – RECURSOS FINANCIEROS Y PERSONAL

Artículo 8 - Disposiciones financieras

Cada año, los responsables del LIA elaborarán el presupuesto necesario para realizar los trabajos de investigación del LIA, y lo presentarán al Comité de Dirección para su aprobación.

El Anexo 3, que forma parte del presente Convenio, presenta el presupuesto previsible para el año de creación. Los responsables del LIA actualizarán anualmente dicho anexo, luego de la deliberación y aprobación del Comité de Dirección.

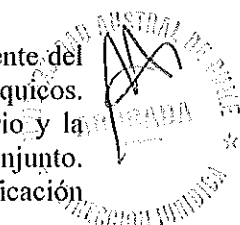
Cada Parte del LIA decidirá que recursos aportará y administrará sus créditos en función de sus propios recursos (atribuciones presupuestarias de la parte de sus tutelas o/y recursos propios) y según sus propias normas.

Una vez por año, cada Parte deberá justificar ante las demás, los medios efectivamente asignados durante el año transcurrido (incluyendo los equipos, los locales y el personal) en virtud de la cooperación científica establecida por el presente Convenio. A tal efecto, cada Parte establecerá un balance de los medios financieros asignados y de su utilización.

La financiación utilizada por cada Responsable científico para el programa del LIA descrito en el Anexo 1, podrá ser verificada al final del año ante la simple petición de una persona habilitada por las demás Partes. Además, los créditos empleados por cada responsable científico para el LIA estarán sujetos a los habituales controles de los países respectivos a fin de verificar la regularidad de su utilización con respecto al objeto del Convenio.

Artículo 9 – Personal

El personal solicitado por los Responsables científicos en el marco del LIA dependerá totalmente del organismo de origen y éste efectuará su trabajo según las instrucciones de sus superiores jerárquicos. A tal efecto, los Responsables científicos se concertarán sobre las modalidades, el calendario y la dimensión de la participación de dicho personal en el cumplimiento del programa científico conjunto. El Anexo 2 establece dicha participación para el primer año de creación del LIA. Toda modificación deberá ser inmediatamente comunicada a las Partes y dará lugar a la actualización del Anexo 2.



Artículo 10 - Infraestructura y equipamiento

Los miembros del LIA tienen acceso a las infraestructuras y / o equipamientos que figuran en el Anexo 4 durante la vigencia del presente Convenio, para alcanzar los objetivos científicos descritos en el Anexo 1.

La utilización por el personal de las Partes de las infraestructuras y / o equipamientos de las Partes estará sometida al respeto de las reglas de higiene y seguridad definidas por la Parte propietaria.

El personal de una de las Partes podrá acceder cuando las necesidades del LIA lo exijan a los locales de las otras Partes, siempre y cuando se respete el reglamento interno de la Parte propietaria de los locales y eventualmente después de la firma de un convenio de acogida

Artículo 11 - Los contratos de investigación

Los contratos de investigación que el LIA desee suscribir con organismos terceros, públicos o privados, franceses o extranjeros, serán firmados por todas las Partes.

Dichos contratos serán negociados por el CNRS. La Parte autorizada mantendrá informada a las demás de los resultados de las negociaciones. Estas dispondrán de un plazo de quince (15) días para dar su dictamen. Vencido este plazo, el dictamen se considerará favorable.

Los contratos de investigación serán administrados por la Parte que ha llevado a cabo la negociación. No obstante, el Comité de dirección del LIA podrá decidir que la gestión de uno o de varios contratos esté a cargo de otra Parte. En este caso, deberá comunicar su decisión a cada Parte.

Las cláusulas de confidencialidad incluidas en dichos contratos de investigación no deberán impedir a los investigadores involucrados mencionar el avance de sus trabajos en su informe de actividad, lo que no constituye divulgación desde el punto de vista de la propiedad intelectual.

Para los contratos de investigación que estén administrados por el CNRS y que impliquen gastos de personal, se hará una deducción del 8% del importe de la remuneración, sin impuestos, incluidas las cargas sociales y patronales, para constituir una provisión para pérdidas de empleo.

TÍTULO IV - DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 12 – Publicaciones

Cada Parte se compromete a comunicar a los demás toda la información necesaria para la realización de investigaciones conjuntas.

La publicación de los resultados científicos se lleva a cabo bajo las reglas en uso en la comunidad científica.

Toda publicación producto del trabajo conjunto en el LIA debe mostrar el vínculo con los organismos constitutivos del LIA. Se deberá incluir obligatoriamente el texto "Investigaciones realizadas en el marco del Laboratorio Internacional Asociado MORFUN"

Durante la vigencia de este Convenio y los dos (2) años siguientes, cada Parte se compromete a obtener el acuerdo de las otras Partes cuando contemple hacer publicaciones producto del proyecto de investigación del LIA "MORFUN". Este acuerdo no puede ser denegado más que por causa justificada.

Cada Parte consiente en permitir a las otras Partes revisar los proyectos de cualquier resumen, cualquier manuscrito o cualquier presentación oral de los resultados directos de la colaboración, por lo menos treinta (30) días antes de la presentación, la publicación o transmisión a terceros.

Se acuerda entre las Partes que ninguna publicación o presentación ser retrasada por más de tres (3) meses, a menos que contenga información de interés de naturaleza industrial, comercial o estratégica para las actividades de una o más de las Partes.

Cuando las informaciones presenten un interés de naturaleza industrial, las Partes pueden decidir aplazar su divulgación para proteger esa información particularmente presentando una solicitud de patente.

En este caso, sin embargo, el personal que trabaja en el marco del LIA puede comunicar sus resultados bajo la forma de un informe confidencial a sus autoridades jerárquicas.

Cada Parte se compromete a no revelar ninguna información declarada confidencial por escrito, que llegue a su conocimiento en el contexto del trabajo conjunto.

Artículo 13 – Confidencialidad

Si se trata de una información explícitamente identificada como "confidencial", obtenida por una Parte ("Parte Receptora") con arreglo al presente Convenio, por parte de otra Parte ("Parte Divulgadora"), la o las Partes Receptoras se comprometen por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la divulgación de dicha información a:

1. no utilizar dicha información salvo para el objeto del presente Convenio;
2. no divulgar dicha información a un tercero sin el consentimiento escrito de la Parte Divulgadora;
3. restringir la difusión interna de la información efectuada por la Parte Receptora, a los laboratorios o equipos mencionados en el Artículo 4, y basándose estrictamente en la "necesidad de conocer";
4. entregar la Parte Divulgadora, ante su demanda, toda información que haya sido suministrada u obtenida por la Parte Receptora, incluyendo todas las copias, y suprimiendo toda información que haya sido almacenada en una máquina de manera visible.

Excepto si la información:

1. es o sea publicitada por una fuente ajena a la Parte Divulgadora;
2. es desarrollada por la Parte Receptora completa e independientemente de toda divulgación efectuada por la Parte Divulgadora;
3. es divulgada para cumplir con la ley o con una disposición legal a la cual esté sujeta la Parte Receptora.

Las Partes serán responsables del respeto por parte de sus empleados de las obligaciones de confidencialidad explicitadas anteriormente,

Ninguna de las disposiciones mencionadas anteriormente impedirá:

- presentar una tesis a examinadores de acuerdo a los usos y costumbres normales de las Partes, bajo reserva de que, llegado el caso, dichos examinadores estén sujetos a obligaciones de confidencialidad cuyas exigencias sean similares a las estipuladas en el presente Artículo;

- que una Parte elabore un informe de actividad científica destinado al Estado o a la organización administrativa de la cual depende. Dicha comunicación no será considerada como una divulgación pública sino que constituirá una comunicación interna para la Parte.

La rescisión o el término del presente Convenio no exime a las Partes de los derechos y obligaciones en virtud del presente Artículo.

Artículo 14: Resultados

14-1. Propiedad de los resultados y derechos de acceso



Los resultados, incluyendo cualquier información, datos técnicos o know-how, protegible o no, así como los derechos de propiedad intelectual relacionados (en adelante denominados "Resultados"), obtenidos en el marco del programa científico cubierto por el presente Convenio (en adelante denominados "Resultados Comunes") son propiedad común de las Partes (y eventualmente de otros organismos involucrados en la investigación) que han contribuido a obtenerlos, en adelante denominados como "Copropietarios". En este contexto, el término "obtenido" significa cualquier adquisición, cualquiera sea la naturaleza, incluyendo, y sin limitación, el desarrollo o la invención de tal resultado.

Los Resultados Comunes son compartidos por los Copropietarios en proporción que se calcula de acuerdo con su respectiva contribución a su obtención. La evaluación de estas contribuciones es acordada caso por caso entre los Copropietarios, tomando en cuenta los parámetros habituales de evaluación (contribución inventiva, gastos de personal, apoyo financiero a los programas, costos de las infraestructuras movilizadas para lograr los Resultados Comunes, aporte en Industria, etc.). Esta evaluación se establece antes de cualquier presentación de la solicitud de patente. Se firma un contrato de copropiedad entre los Copropietarios, dentro del más breve plazo tras la realización de la invención.

Cada Copropietario tiene un uso no exclusivo, intransferible y gratuito de los Resultados Comunes para sus propias necesidades de investigación, sin ninguna restricción o necesidad de acuerdo adicional de cualquiera de los otros Copropietarios, excluyendo toda actividad aunque sea gratuita de carácter industrial o comercial. Cualquier transferencia de propiedad, licencia o derecho similar sobre los Resultados Comunes requiere el consentimiento previo de los otros Copropietarios.

Cada Parte conserva la plena propiedad de todo Resultado obtenido fuera de las investigaciones comunes que entran en el marco de este Convenio, ya sea obtenida antes o en paralelo con este Convenio. Las otras Partes no se atribuirán ningún derecho sobre dichos Resultados por el hecho de este Convenio.

Independientemente de los derechos de sus empleados o cualquier persona que contrate en el Programa Científico, cada Parte adoptará medidas para garantizar a los otros Copropietarios un acceso libre y gratuito a los Resultados necesarios para llevar a cabo el Programa Científico tal como se define en el Anexo 1.

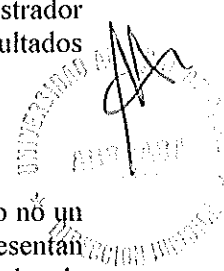
14-2. Nombramiento de un "Administrador" único

Para cada Resultado Común, cuya copropiedad es de los establecimientos públicos franceses, posiblemente con otra(s) Parte(s), un establecimiento público francés (en lo sucesivo, "Establecimiento Mandatario") es designado de conformidad con la normativa francesa y los acuerdos en vigor entre las Partes francesas, para hacerse cargo de la protección y la explotación de su parte de copropiedad. El Establecimiento Mandatario representa el conjunto de los establecimientos públicos franceses copropietarios.

El Establecimiento Mandatario y los otros Copropietarios designan de entre ellos a un administrador (en adelante "Administrador") encargado de asegurar la protección y valorización de los Resultados Comunes.

14-3. Protección de los Resultados Comunes a través de patente

Los Copropietarios se ponen de acuerdo para proteger (patentar o registrar según sea el caso) o no un Resultado Común y sobre los países o regiones del depósito. Las solicitudes de patente se presentan en nombre y en beneficio conjunto de los Copropietarios, debiendo mencionarse el nombre del o de los inventores.



Si uno de los Copropietarios renuncia a presentar o mantener en vigor una patente y / o una parte de las extensiones, debe informar a los demás Copropietarios dentro de un plazo razonable para que puedan continuar solos con el procedimiento.

El Copropietario que renuncia se compromete a firmar o hacer firmar todos los documentos que permitan a los otros Copropietarios de volverse propietarios exclusivos de o de las patentes en cuestión; los Copropietarios que continúan el procedimiento a su nombre y a costos son los únicos beneficiarios de eventuales ingresos de valorización derivados de la explotación de la patente en el país o países para los cuales uno de los Copropietarios ha renunciado a continuar el procedimiento.

Cada uno de los copropietarios que participan en la protección de un Resultado Común es individualmente responsable por el cumplimiento de las obligaciones relativas al derecho de sus empleados sobre la invención.

El Administrador recibe mandato expreso de los otros Copropietarios para solicitar una patente y administrarla.

El Administrador tiene a cargo y controla los procedimientos relativos a las solicitudes de patentes y es responsable del mantenimiento de las patentes. Con este fin, implica - si es necesario - a un abogado o a un consejo en propiedad industrial y pone en marcha los procedimientos rápidos de control. El Administrador informa a los otros Copropietarios del progreso y de los derechos de protección obtenidos.

El costo de los procedimientos en materia de patentes, por tanto su solicitud, su mantención y su extensión, es compartido por los Copropietarios participantes en la protección, tomando a su cargo el Establecimiento Mandatario la parte de los establecimientos públicos franceses copropietarios, a prorrata de su parte de copropiedad sobre el Resultado Común protegido. Los costos y gastos internos de una Parte, así como los costos de abogado o de consejo en propiedad industrial que asesoran sólo a una de las Partes, no se consideran como costos de los procedimientos de patente. Cualquier pago en el costo de los procedimientos de la patente se hace a tiempo por el Administrador quien es reembolsado respectivamente por los otros Copropietarios que participan en la protección, tras presentación de las facturas respectivas.

14-4. Acciones por violación de patentes

En el caso en que procedimientos legales sean emprendidos para asegurar la defensa de una patente común o más generalmente para proteger los derechos de propiedad industrial detentados en copropiedad en virtud de una violación o un acto de reivindicación de patente, los Copropietarios, representados por el establecimiento Mandatario, llegado el caso, se concertarán en el más breve plazo, a fin de determinar, en un protocolo de acuerdo, los términos de dicha acción.

A falta de acuerdo entre los Copropietarios sobre un protocolo de acuerdo en el plazo de un (1) mes, el Copropietario más diligente tiene la opción de ejercer cualquier acción por cuenta propia como se indica en a.1).

Una vez que la patente en cuestión está sujeta a un contrato de licencia, los Copropietarios, representados por el establecimiento Mandatario, llegado el caso, se concertarán con el detentor de la licencia para decidir los términos de la acción legal pertinente.

Se conviene desde ahora que se aplican los siguientes principios:

a) Sólo uno de los Copropietarios emprende una acción legal

Salvo acuerdo en contra de los Copropietarios, si uno solo de los Copropietarios decide emprender acciones legales sin el consentimiento de los otros Copropietarios, los costos del proceso son de su exclusiva responsabilidad y asume solo e íntegramente las consecuencias del litigio, tales como,



especialmente, los honorarios de abogados, compensaciones o indemnizaciones pronunciados a su cargo, tanto como las indemnizaciones o los daños y perjuicios.

Del mismo modo, salvo acuerdo en contra de los Copropietarios, los cánones de explotación percibidos a título del contrato de licencia eventualmente acordados con el infractor o los productos de cualquier transacción le son también adquiridos.

El Copropietario que emprendió la acción legal o la transacción mantiene informados periódicamente a los otros Copropietarios de la marcha del proceso.

b) Los Copropietarios emprenden juntos una acción legal

En el caso en que los Copropietarios se pongan de acuerdo para emprender una acción legal, los costos del proceso se dividen de acuerdo a la cuota de copropiedad de cada uno de los Copropietarios. Las indemnizaciones eventualmente decretadas a su favor por los tribunales y los ingresos producto de la explotación, obtenidos a título del contrato de licencia que hayan sido acordados con el infractor original, son compartidos entre los Copropietarios en la misma proporción que los costos. Las mismas reglas de distribución se aplican en caso de transacción.

14-5 – Programas informáticos y Bases de Datos

Cada Parte es la única propietaria de los programas informáticos y bases de datos obtenidos por ella fuera del marco del presente Convenio.

Los programas informáticos y bases de datos obtenidos en común son de propiedad común de las Partes que contribuyeron a su realización. Para los programas informáticos y bases de datos obtenidos en común, las Partes se benefician de un derecho de uso gratuito e intransferible de estos programas informáticos y bases de datos para los fines de investigación que se refieren al presente Convenio. Para los programas informáticos y bases de datos, el derecho de uso concierne tanto la estructura como el contenido e incluye el derecho de extracción.

El acceso a estos programas informáticos y bases de datos comunes a un tercero, está sujeto al acuerdo previo de las Partes interesadas.

14- 6. Valorización de los Resultados Comunes

Las licencias de uso o explotación de un Resultado Común son concedidas a terceros bajo reserva de un previo acuerdo escrito del conjunto de los Copropietarios.

En este caso, el Administrador, a condición de haber sido investido previamente de un mandato escrito de los otros Copropietarios, puede actuar y realizar todas las operaciones de valorización de los Resultados Comunes. En particular, el Administrador se pondrá en contacto y negociará en nombre de los otros Copropietarios, con terceros interesados en desarrollar y / o utilizar los Resultados Comunes.

El Administrador informará regularmente a los otros Copropietarios de los resultados de la prospección o de las negociaciones. Cualquier acuerdo de licencia será co-firmado por los Copropietarios.

El Administrador paga, llegado el caso, a los Copropietarios y al establecimiento Mandatario parte de las regalías de las licencias del o de los Resultado(s), previa deducción de una participación en los gastos de la valorización del Administrador de hasta un 10% de los ingresos netos. El establecimiento Mandatario distribuye la parte respectiva a los otros establecimientos públicos franceses copropietarios.

No obstante la expiración o terminación del Convenio, las disposiciones del Título IV se mantendrán vigentes.

TÍTULO V – DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15 - Evaluación

La actividad del LIA será evaluada regularmente por las instancias competentes de las Partes, conforme a las reglas en vigor en cada organismo. En todo momento, las Partes podrán convenir en constituir un comité « ad hoc », principalmente en caso de renovación del LIA, y esto con el fin de evaluar los trabajos del LIA y de emitir recomendaciones sobre su actividad y orientación científica.

Artículo 16 – Renovación

El LIA se constituye a partir del 1 de enero de 2011, por un período de cuatro (4) años.

El presente Convenio podrá ser prorrogado una vez mediante una cláusula adicional. La decisión de prorrogar será adoptada por las Partes previa consulta del Comité de Dirección y de los responsables científicos del LIA.

Artículo 17 – Modificación

Toda modificación del presente Convenio establecida mediante una cláusula adicional deberá contar con el consentimiento unánime de todas las Partes.

Artículo 18 – Rescisión

En caso de discrepancia persistente, las Partes podrán decidir de común acuerdo resolver anticipadamente el presente Convenio con un preaviso de seis (6) meses. En este caso, las Partes se esforzarán por llevar a cabo las acciones conjuntas que se hayan comprometido a realizar.

La decisión de resolución será adoptada por las Partes, previa consulta con el Comité de Dirección y de los Responsables científicos del LIA.

La renuncia de una de las Partes dará por finalizado inmediatamente el presente Convenio.

Artículo 19 - Obligación de información mutua

El presente Convenio no afectará la participación de las Partes en convenios de investigación ni en otros contratos firmados con terceros. No obstante, las Partes se comprometen a informarse mutuamente, tras la creación del LIA y dentro de un plazo de (1) un mes, toda participación en convenios de investigación y todo contrato firmado con terceros siempre y cuando éstos estén implicados en el marco del programa científico conjunto.

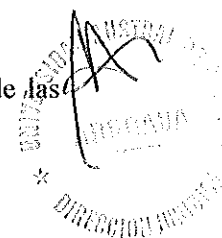
Artículo 20 – Domicilio administrativo

El domicilio administrativo del LIA es para los cuatro (4) años el siguiente:
Observatoire Océanologique de Banyuls sur Mer (OOB), ubicado en Avenue du Fontaulé 66650 Banyuls sur Mer, Francia.

Puede ser modificado a propuesta del Comité de Dirección, y supeditada al consentimiento de las Partes.

Artículo 21 - Responsabilidad / cumplimiento de las leyes y reglamentos

Cada Parte es responsable, según las disposiciones de derecho común en la materia, por los daños materiales y corporales directos o indirectos-que sus empleados o las personas dependientes de su autoridad o el material que tuviese bajo su custodia, pudiesen causar a los empleados, al personal o a los bienes de las otras Partes o a terceros.



Ninguna Parte será responsable ante ninguna otra por los daños o pérdidas consecutivas o indirectas, tales como pérdida de beneficios, pérdida de ingresos o de contratos, sin que dicha lista sea exhaustiva.

Artículo 22 - Disposiciones finales

Las Partes se esforzarán por resolver sus litigios extrajudicialmente sometiendo sus discrepancias al arbitraje de sus respectivas direcciones generales. En caso de fracaso, los desacuerdos se resolverán con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, mediante la designación de uno o de varios árbitros nombrados de conformidad con dicho reglamento.



Convenio de creación del Laboratorio Internacional Asociado "MORFUN"

El presente Convenio se redacta en ocho (8) ejemplares originales, cuatro (4) en francés, cuatro (4) en castellano. Las ocho (8) versiones son igualmente auténticas.

POR LA UNIVERSIDAD DE
CONCEPCIÓN

SERGIO LAVANCI MERINO
RECTOR

Fecha

Lugar



POR EL CENTRE NATIONAL DE LA
RECHERCHE SCIENTIFIQUE

Pour le Président et par délégation
le Directeur général délégué à la science

Joël Bertrand
Joël BERTRAND

ALAIN FUCH
PRESIDENTE

Fecha

Lugar

POR LA UNIVERSIDAD AUSTRAL
DE CHILE

VÍCTOR CUBILLOS GODOY
RECTOR

Fecha

Lugar



POR LA UNIVERSITE PIERRE ET
MARIE CURIE

Pour le Président et par délégation
La Vice-Présidente des Relations Internationales

Danielle SEULHEAN

JEAN CHAMBAZ
PRESIDENTE

Fecha

Lugar

